

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez  
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed  
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz  
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA  
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31069

Mendoza, Sábado 28 de Marzo de 2020

Normas: 1 - Edictos: 0

## INDICE

<b>Sección General .....</b>	<b>3</b>
<b>RESOLUCIONES .....</b>	<b>4</b>
<b>Sección Particular .....</b>	<b>6</b>



SECCIÓN  
GENERAL



## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Resolución N°: 73

MENDOZA, 27 DE MARZO DE 2020

VISTO, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del 19 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros del 20 de marzo de 2020, el Decreto N° 428/2020 del 19 de marzo de 2020, y la Ley 9206

#### CONSIDERANDO:

Que a través del citado Decreto de Necesidad y Urgencia se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que por el artículo 6° del mismo decreto se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que, asimismo, se estableció que los desplazamientos de estas personas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 429/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros (B.O. 20/03/2020) se incorporaron actividades y servicios al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular.

Que mediante decreto N° 428/2020 (B.O. 21/03/2020) el Sr. Gobernador autorizó a los Ministros del Poder Ejecutivo en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley N° 9206, a adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que para la realización de las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia y el desplazamiento de las personas a ellos afectadas se utilizan diversos vehículos y medios de transporte que requieren mantenimiento mecánico preventivo y correctivo, para cuyos fines resulta necesario el funcionamiento de los talleres habilitados.

Que para la realización de tales actividades esenciales se requiere también el mantenimiento y la reposición de equipos informáticos y de comunicaciones.

Que además resulta necesaria la provisión de materiales, repuestos e insumos para el adecuado funcionamiento de tales vehículos y equipos, y para la realización de obras públicas.

Que determinados profesionales de la ingeniería que ejercen la profesión liberal prestan servicios en el ámbito de sus incumbencias a personas a cargo de tales actividades esenciales.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1° del Decreto N° 428/2020, Artículos 3 incs. 4 y 5, y Artículo 15 de la Ley 9206,

EL

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA**

**RESUELVE:**

Artículo 1° - Considérense actividades complementarias de las incluidas en el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia:

- 1) Talleres mecánicos y casas de repuestos.
- 2) Servicio de mantenimiento de hardware, venta de equipos e insumos informáticos y de comunicaciones.
- 3) Materiales de construcción.
- 4) Profesionales de la ingeniería.

Las referidas actividades, y las personas responsables de su prestación, quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, impuesta en el DNU N° 297/2020 del 19 de marzo de 2020, exclusivamente para la atención de vehículos, equipos, y para la provisión de servicios, materiales, repuestos e insumos utilizados en las actividades y por las personas exceptuadas por el art. 6° del referido DNU, la Decisión Administrativa N° 429/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros, y normas que las complementen o amplíen.

Artículo 2° - Lo dispuesto en la presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ**

S/Cargo  
28/03/2020 (1 Pub.)

---



SECCIÓN  
PARTICULAR





**LEY 9212**

**TARIFAS DE PUBLICACIONES**

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$70 (pesos setenta con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
  - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$11,00 (pesos once con 00/100)
  - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$340 (pesos trescientos cuarenta con 00/100).
  - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
  - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
  - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

**Recaudación:**

Saldo Anterior	\$30140.9
Entrada día 27/03/2020	\$0
Total	\$30140.9